

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 253.

El Comisario de Guerra de esta provincia, con fecha 20 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en oficio de 16 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.= Por el Ministerio de la guerra se me comunica en 10 del actual la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 20 de Junio próximo pasado á acompañando la instancia que le ha dirigido el Intendente militar de Cataluña en la que D. José Ibañez representante del Asentista de provisiones del distrito, pretende se modifiquen las copdicones cuarta, décima, diez y ocho y veinte y siete del nuevo pliego general de dicho servicio, y S. M. con vista de lo espuesto por V. E. en su citado escrito y de conformidad con la opinion del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 8 del actual, se ha dignado resolver que en la referida condicion cuarta se adicione.=No será obligatorio al Asentista de Cataluña plantear factoría en las torres telegráficas militares, cuyos destacamentos de tropa afecta á su custodia no conste de 30 ó mas hombres.=Asimismo es la

voluntad de S. M que en la mencionada condicion 27 se adicione igualmente: en los puntos donde no pueda reunirse la junta revisora de que trata esta condicion por no acudir en ellos los individuos que deben componerla, se harán los reconocimientos si la fuerza fuese mandada por oficial por este, el Alcalde del punto en que se halle situada en representacion del Comisario de Guerra, y por el factor ó representante del Asentista, apelando en su caso al juicio pericial por nombramiento de inteligentes que harán el oficial por su parte, y el factor por la suya, con un tercero en caso de discordia que designará el Alcalde, en el bien entendido que decidida la cuestion, y una vez estraído del almacen los artículos del suministro, no se admitirá queja de ninguna especie. Si la fuerza estuviese á cargo de Cabo ó Sargento, las quejas que estos pudieran producir á cerca de la calidad de dichos artículos, las dirimirá el Alcalde oyendo si le pareciese, á personas inteligentes como pudiera dirimir las en el acto el Comisario de Guerra.=De los resultados en uno y otro caso dará parte el Alcalde por escrito al Comisario de Guerra del punto mas inmediato, y este lo verificará al Intendente militar del distrito.=Y por último, la Reina se ha servido tambien disponer que ambas adiciones se tengan presentes y consideren en los contratos que han de celebrarse en lo sucesivo.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que lo tenga presente en las subastas que se celebren en esa Intendencia militar, poniéndose la adicion cor-

respondiente en el pliego de condiciones. Lo que traslado á V. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le toca, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para los efectos correspondientes, dándome aviso de haberse verificado con remisión de un ejemplar.

Y yo lo hago á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Palencia 23 de Julio de 1851.=El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

Núm. 254.

El día 31 del próximo mes de Agosto, y hora de 10 de su mañana, se verificará en la casa Consistorial de la villa de Magaz, la venta en subasta pública de cincuenta olmos del plantío de la citada villa. Lo que se anuncia al público para que los sujetos que quieran interesarse en dicha licitacion lo verifiquen el espresado día y hora, con sujecion al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento y en la de este Gobierno. Palencia 23 de Julio de 1851.=El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

Núm. 255.

En la casa Consistorial de la villa de Antigua y día 31 del proximo mes de Agosto á las diez de su mañana se verificará la venta en subasta pública de las leñas que contiene la roza titulada, Ladera de Vald fuentes y Páramo de Constadero. Lo que se anuncia al público para que los sujetos que quieran interesarse en dicha licitacion lo verifiquen el citado día y hora; con arreglo al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento y en la de este Gobierno. Palencia 23 de Julio de 1851.=El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

Núm. 256.

En el Juzgado de primera instancia de Frechilla, se sigue causa criminal de oficio entre otros contra Florentino Calleja, vecino de Fuentes de Don Bermudo, (ausente) como autor del robo verificado en la madrugada del 25 de Mayo último á José Martin, vecino de Villagrágima. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procedan á la captura del espresado Floren-

tino Calleja, cuyas señas se espresan á continuacion, y si fuese habido, lo remitan á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 23 de Julio de 1851.=El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

Señas.

Estatura cinco pies, cara larga, ojos garzos y corto da vista: barba poca, nariz regular, pelo negro, habiendo pasado la tiña, de edad como de 29 años; viste pantalon de circaciana rayada algo oscura, faja encarnada, chaleco azulado, pañuelo de percal encarnado á la cabeza y alpargatas.

Núm. 257.

De conformidad con lo dispuesto en la prevencion tercera de la Real orden de 22 de Marzo último, ha procedido el Consejo de la provincia en union con el Comisario de Guerra de esta plaza á señalar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos á las tropas durante el presente mes, para lo cual ha reunido los correspondientes datos de los que han tenido dichas especies en los pueblos de cabeza de partido judicial, resultando, que por término en los primeros veinte dias de la mencionada época ha valido trece maravedises, la racion de pan comun de libra y media, quince reales cinco maravedises la fanega de cebada, seis maravedises la onza de aceite, tres reales la arroba de carbon, once maravedises la de paja y veinte y nueve maravedises la de leña; todo de peso y medida de Castilla.

Lo que se publica en este periódico oficial para los fines espresados en la precitada Real orden. Palencia 24 de Julio de 1851.=El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

Núm. 258.

Para tener noticia circunstanciada de las multas que se imponen gubernativamente en la provincia, es necesario que los Alcaldes de la misma me den parte mensual de las exigidas, previniéndoles que lo hagan únicamente por simples relaciones, en que espresarán el nombre del multado, la fecha y motivo de la imposicion, la cantidad impuesta, la serie y el número del papel en que se ha exigido, del cual entregarán la mitad al penado, y conservarán la otra mitad en el archivo competentemente anotadas, segun está prevenido por el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Abril de 1848. Palencia 24 de Julio de 1851.=El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués.

Don Melchor Bermejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber á todas las autoridades y dependientes de proteccion y seguridad pública, que en la noche del doce del corriente, fué robado de la casa de Valentin Gonzalez, vecino de Vellisa, un caballo de silla de siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo castaño careto, con una estrella en la frente y raya blanca hasta el ocico, cabeza pequeña acornada, de edad de cuatro años cumplidos, calzado de los cuatro pies hasta el menudillo que anda algo de paso, y por bajo de la cruz en el espinazo tiene un repulgo, y un lunar blanco del tamaño de un duro, un cabezon de cinto doble á medio andar con dos rodalgas y una es fuerte de hierro, un albardon de estopa forrado en badana negra con dos remiendos, uno edelante y otro atras, la grupa de cinto nueva, estribos de hierro anchos antiguos con acciones de cinto viejas, una manta blanca de capillo de la fábrica de Búrgos á medio usar, un filete con su brida y un freno viejo. En la causa que estoy siguiendo por tal delito se ha mandado proceder á la busca de los efectos robados, y por lo mismo encargo á VV. practiquen con rapidez todas las diligencias necesarias, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposicion con la persona en cuyo poder se hallen. Mota del Marqués diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.=Melchor Bermejo.=Por su mandado, Pascual García, Secretaria.

ANUNCIOS.

Comision de Instruccion Primaria de la provincia de Valladolid.

Escuelas que se proveerán en las oposiciones de Diciembre.

En Valdestillas se halla vacante la escuela de niños, su dotacion consiste en 3,000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir ó su renta, y los niños pagan mensualmente 4 mes. los que se valúan al año 100 rs.

En Gastronomiño se halla vacante la escuela de niñas, cuya dotacion anual es la de 2,000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, casa ó su renta, y las niñas pagan un real mensual las de primeros conocimientos, dos las de costura y leer,

y tres las que reciban mayor instruccion, y se valúa su producto anual en 600 rs. Valladolid 15 de Julio de 1851.=El G. I. Presidente, Anselmo Merino.=Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision superior de Instruccion primaria de esta Provincia.

CIRCULAR.

Atendiendo á las razones espuestas por el Sr. Inspector del ramo acerca de la necesidad de proveer las escuelas de los pueblos de esta provincia, del menage y útiles necesarios á la enseñanza, y á que segun aparece en la memoria de visita presentada por el mismo, todas ellas con muy pocas escepciones se hallan desprovistas de aquellos, esta Superior Comision, celosa por los mayores progresos de la Instruccion confiada á su cuidado en esta provincia encarga, á los señores Alcaldes, que con la mayor brevedad lleven á debido cumplimiento las mejoras propuestas por el referido Señor Inspector en la visita que ha girado, creando tambien, en donde no lo estén, las comisiones locales de que habla el artículo 34 de la ley de 21 de Julio de 1838, para que funcionando estas de la manera debida y con arreglo á sus atribuciones, puedan obtenerse los resultados que se desean. Advirtiéndole, que si al girar el Sr. Inspector la segunda visita no hallase cumplimentado cuanto se lleva dicho, los Alcaldes seran responsables de esta falta de cumplimiento, y en este caso la Comision se verá en la dura precision de recurrir al Sr. Gobernador para que les imponga la multa á que por aquella se hacen merecedores.

Del propio modo dice á los referidos Señores Alcaldes, que habiendo cumplido el tiempo prefijado en el artículo 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, para la remision de los partes trimestrales de que habla el artículo 43 del mismo decreto, sin que muchos lo hayan verificado, espera que para el diez del próximo Agosto, se hallen en su secretaria los partes que reclama; en la inteligencia que de no hacerlo así, la Comision en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 49 arriba citado, y para los efectos que en el mismo se previenen, pasará al Sr. Gobernador la lista de aquellos que se hallen en

descubierto por el segundo trimestre de este año.

En la remision de los partes de que arriba se hace mencion á los cuales debe unirse un recibo duplicado del maestro, no se entienda que han de ser dos lo que se remitan, sino uno que se refiera al que queda en poder de los señores Alcaldes ó depositarios. Palencia 22 de Julio de 1851.—El G. I. P., Eleuterio Martin Granizo.— Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Dueñas.

En 22 de Mayo último se dejó en esta villa Gregorio Juan, vecino que dijo ser de Desa de Romanos, oficio tabernero, una caballeria de menor para afianzar una deuda que le reclamaba Valentin Garcia, de esta vecindad, y no habiéndose presentado despues de tanto tiempo á recogerla, reclamándose con justicia por el dueño de la casa donde dicha caballeria se halla, los gastos causados, he dispuesto solventarlos, venderla en público remate el 31 del actual en esta villa y hora de las 10 de su mañana en la Plaza mayor. Dueñas 18 de Julio de 1851.— Mariano Bravo.

PARTE NO OFICIAL.

EL FARO DE LA NIÑEZ.

Este periódico protegido por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) recomendada su adquisicion por Real orden á los Ayuntamientos del Reino, abonándoles en cuentas municipales la cantidad á 40 rs. que asciende la suscripcion anual: se pública en Madrid seis veces al mes, en hermoso papel y lucida impresion, adornado con gravados de mayor gusto intercalados en el testo.

Su bondad y su mérito se deja conocer por las tres Reales órdenes que ya ha obtenido en los tres años que cuenta de publicacion. Se suscribe en esta capital, en casa de D. Anacleto Brizuela, del comercio calle Mayor núm. 117.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, número 5.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 1851.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en los quince dias últimos del mes anterior los frutos y articulos de primera necesidad que á continuacion se espresan, en peso y medida de Castilla.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			
	FANEGA CASTELLANA.		ARROBAS.		ARROBA CASTELLANA.		LIBRA CASTELLANA.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Aroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Astudillo.	25	14	12	29	29	52	10	9	1	»	»
Baltanás.	23	13	15	23	28	52	6	28	»	28	3
Carrion.	25	14	15	22	24	54	12	42	1	4	2
Cervera.	24	18	16	22	30	60	12	33	»	28	2
Frechilla.	24	15	»	44	36	56	11	41	»	»	»
Palencia.	25	13	15	20	25	54	11	50	1	»	2
Saldaña.	24	17	17	37	37	60	17	54	»	»	1

Palencia 10 de Junio de 1851.—El G. I., Eleuterio Martin Granizo.